##### **PROVINCIA del CHACO**

######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo


#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 29 de Diciembre de 2000.

**VIST****O:**

La problemática que presentan la calificación y posterior certificación relativa a inhibiciones y;

**CONSIDERANDO:**

Que los respectivos oficios vienen reiteradamente con errores relacionados con la gráfica en la escritura del nombre y/o documento de la persona a inhibir siendo lamentablemente usual que los errores se cometan con una sola letra, por haberla omitido y/o invertido así por citar unos Ej. Hay Tomé y Thomé; Banini y Vanini; Tafareli y Ttafarelle; Rapaele y Raphaeli, etc. y que en la transcripción del documento también se invierten número y no es lo mismo consignar 5.157.643 que 5.175.643 ya que con seguridad pertenecen a distintas personas; tampoco es lo mismo consignar Pérez Juan Manuel que Pérez Manuel Juan;

Que en realidad cada persona posee un solo nombre con una gráfica especial que lo identifica y un solo documento y aún cuando fonéticamente el apellido o nombre suene igual, su gráfica difiere;

Que en el sistema informático implementado para procesar las inhibiciones la incorporación se efectúa, como no puede ser de otra manera, tal cual viene en el respectivo oficio;

Que consecuentemente si el nombre y/o documento no se encuentra perfectamente transcripto, al solicitarse un informe o certificado en el que el solicitante aporta el nombre y documento correcto, esa persona resulta no inhibida, cuando en realidad lo está, habiendo en la base de datos con algún error proveniente del oficio, motivo por el cual la computadora no lo relaciona

Que también puede arrojar resultados negativos el procesar un certificado o informe en el que el solicitante ha transcripto mal la gráfica del nombre o dado incorrecto el número del documento;

Que para que el sistema funcione la concordancia de datos debe ser total;

Que el registro no puede hacerse responsable frente a aquellos supuestos de informaciones incorrectas cuando las mismas reconocen como causas un error en quien confeccionó el oficio y/o certificado y/o informe;

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69;

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. La incorporación de las inhibiciones al sistema se efectuará respetando en forma textual la gráfica del nombre y apellido, como así también el documento aportado.
2. La búsqueda de inhibiciones deberá realizarse: a) Por apellido y nombre tipeando éste según la gráfica aportada y b) por documento textualmente aportado por el solicitante.
3. Los escribanos al pedir el certificado deberán en todos los supuestos aportar el número de documento de todas las personas cuya inhibición se solicita, incluyendo el titular.
4. Cuando el documento no esté aportado en el oficio, éste se inscribe en forma provisional por 180días, Art. 32 Ley 17.801, tomando relevancia, en estos casos en que no se posea documento, la gráfica correcta en la transcripción del nombre..
5. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº28/2000.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE